

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 23.790 · 1990

PENSIONES GRACIABLES

Boletín Oficial, 31 de julio de 1990 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Pensiones Graciables

Ley Nº 23.790

Prorróganse aquellas que hayan caducado o caduquen en el transcurso de los años 1989 y 1990.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Prorróganse por el término de diez años a partir de las fechas de sus respectivos vencimientos y sin perjuicio de cualquier otro ingreso que pudieran percibir sus beneficiarios, las pensiones graciables que hayan caducado o caduquen en el transcurso de los años 1989 y 1990.

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.-ALBERTO R. PIERRI-EDUARDO MENEM.-Esther Pereyra Arandía de Pérez Pardo.-Hugo Flombaum.



VEREDICTA LEYES

Pensiones Graciables. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).